



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 515 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica **31 AGO 2021**

VISTO: El Informe Legal Nº 005-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ntg con Reg. Doc. Nº 1951799 y Reg. Exp. Nº 1449562; el Informe Nº 1032-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 033-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm y demás documentación adjunta en un total de cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Joya, han suscrito el Contrato Nº 123-2020/ORA, con fecha 23 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por el importe de S/3'561,560.50 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Quinientos Sesenta con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF;

Que, con fecha 17 de junio del 2021, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 02 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", acordando que el plazo de suspensión inicia desde el 18 de junio del 2021, sustentando dicha suspensión debido a la consulta al proyectista respecto a la reubicación del ingreso principal del colegio;

Que, mediante Carta Nº 002/GOB.REG.HVCA/SGE/IATR, de fecha 24 de junio del 2021, el Jefe de Proyecto emite opinión técnica respecto a la reubicación del acceso principal de la infraestructura de la obra referida, concluyendo que la reubicación de la entrada principal es una opción viable para mantener las metas y objetivos del proyecto sin afectar el desarrollo de la ejecución del proyecto en lo financiero y técnico;

Que, con fecha 19 de julio del 2021, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron, por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor de Obra Ing. José Edgar Zamudio Morales y de la otra parte del ejecutor de obra, el Representante Común del Consorcio Joya la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar, el Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado en calidad de Residente de Obra, toman el acuerdo de reiniciar la obra a partir del 19 de julio del 2021;

Que, mediante Informe Nº 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 06 de agosto del 2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 515 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

solicita el acto resolutorio correspondiente por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, concluyendo que la paralización efectiva fue por espacio de 31 días calendarios entre el periodo del 18 de junio al 18 de julio del 2021, solicitando a su vez la celebración de adenda a los contratos N° 123-2020/ORA y N° 037-2021/ORA, de la ejecución de obra y supervisión respectivamente;

Que, mediante Informe N° 033-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, de fecha 17 de agosto del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita documentación complementaria en atención a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, la misma que establece en su numeral 6.3.8 (...) la suspensión de plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes debe ser consignadas en el cuaderno de obra por el Residente e Inspector /Supervisor de obra (...);

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 1032-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de agosto del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, remite la documentación solicitada y reitera se emita acto resolutorio correspondiente a la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Secclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica" y adenda a los Contratos N° 123-2020/ORA y N° 037-2021/ORA, de la ejecución de obra y supervisión respectivamente;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 021-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 515 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02, de fecha del 17 de junio del 2021, establece el motivo de suspensión de plazo de ejecución, consignándose que es debido a la solicitud de opinión presentado al consultor para la reubicación del ingreso principal del colegio, siendo un evento no atribuible a las partes, acordando las partes la suspensión total de la ejecución de la obra desde el 18 de junio del 2021;

Que, en el presente caso, la reubicación del ingreso principal al colegio, tienen por finalidad, evitar la construcción de rampa y graderías, situación que conllevaría un incremento presupuestal, por presentarse un desnivel en la ubicación según expediente técnico; sin embargo, al aprobarse la reubicación de dicho ingreso se superaría el inconveniente y no ocasionaría incrementos presupuestales. En tal razón, mediante Carta N° 002/GOB.REG.HVCA/SGE/IATR, el jefe de proyecto emite opinión favorable concluyendo que, la reubicación de la entrada principal es una opción viable para mantener las metas y objetivos del proyecto sin afectar el desarrollo de la ejecución en lo financiero y técnico;

Que, en aplicación del numeral 142.7 del Artículo 142° del Reglamento, debemos entender que la falta de pronunciamiento respecto a la reubicación del ingreso principal al colegio es un evento no atribuible a las partes, que se presentó en el proceso constructivo, originándose la paralización de la obra, y en virtud de tal evento se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccohatay del Distrito de Secclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", conforme se detalla en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, de fecha 17 de junio del 2021, no obstante, en concordancia con el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 934-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y los demás documentos obrantes del expediente;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En aplicación a ello, se emitió la Carta N° 052-2021/CONSORCIO AYLANA, suscrito por el Representante Común de la Supervisión de Obra quien solicita adenda al contrato por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, contando además con los informes técnicos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 515 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica";

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ntg, de fecha 27 de agosto del 2021, suscrito por el Abogado Nelson Tito González, quien concluye con opinión favorable a lo solicitado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, mediante el Informe N° 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo emitir acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica" en aplicación del numeral 178.1 del Artículo 178° y demás concordancias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo continuar con el trámite respecto a las adendas solicitadas a los Contratos N° 123-2020/ORA y N° 037-2021/ORA, de la ejecución de obra y supervisión respectivamente;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del Contrato N° 123-2020/ORA, por el espacio de 31 días calendarios entre el periodo del 18 de junio del 2021 hasta el 18 de julio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 31 de julio del 2021, de acuerdo al Informe N° 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y al Informe Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por espacio de treinta y un (31) días calendarios, entre el periodo del 18 de junio del 2021 hasta el 18 de julio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 31 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", debiendo ser





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 515 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

la nueva fecha de término de plazo contractual el 31 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 037-2021/ORA de fecha 18 de febrero del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Secclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 31 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 934-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes a los Contratos N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre del 2020 y N° 037-2021/ORA de fecha 18 de febrero del 2021.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar - Representante Legal del Consorcio Joya y al Sr. Wilfredo Zamudio Morales - Representante Común del Consorcio Aylana, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/pj